

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE CASTELLÓN DE LA PLANA

N.I.G.:12040-42-1-2020-0000754

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000142/2020-D

De: D/ña. BANCO DE SABADELL SA
Procurador/a Sr/a. RUBIO ANTONIO, CARMEN
Contra: D/ña. QUINTIN FERNANDEZ GARCIA



M A N D A M I E N T O

D./D^a MARIA NIEVES PEREZ IBANEZ LETRADO A. JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD número 3 de CASTELLÓN

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 142/2020 a instancia de . BANCO DE SABADELL SA, (NIF A08000143) con domicilio social en calle Oscar Espla, 37 de Alicante, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra Rubio Antonio, contra D. QUINTIN FERNANDEZ GARCIA, con NIF 18.940.952 S y domiciliado en Gran Avenida Jaime I, 211, villa 14 de Benicasim, en reclamación de por importe de **144.215,65 EUROS** en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros **18.000 euros**, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el

artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:
finca hipotecada registral 18.260, al Tomo 718, libro 192,
folio 17, comprensiva de los siguientes extremos:

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma
a este tribunal por el conducto del recibo del presente
mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que
impidiesen su cumplimiento.

En CASTELLON, a veintitrés de julio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN Nº 3

Entrada Nº: 2064 DE: 2.020

Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 3

Juicio : 142 / 2020 Fecha: 23/07/2020

Asiento Nº : 124 Diario: 91

Tipo: CERTIFICACION ART. 688 LEC

Caducidad: 19/10/2020

Fecha de Entrada: 23/07/2020 a las 12:30

Presentado el día: 23/07/2020 a las 12:30

Modo Presentación: Fax

Consolidado el día: 27/07/2020



CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ

Registradora de la Propiedad de Castellón de la Plana nº 3

CERTIFICO que el documento presentado es
traslado de su original electrónico por haber
sido consultado y verificado en la página web
de la propiedad autonómica, bajo el CSV que
consta en el mismo.

Castellón, 27 de Julio 2020



CERTIFICACIÓN



CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CASTELLON DE LA PLANA NUMERO TRES. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

C E R T I F I C O :

Que para expedir la Certificación que se interesa en el precedente mandamiento, previa verificación del traslado a papel de dicho mandamiento mediante consulta a la pagina web de la entidad certificante, de lo que se ha certificado en dicho traslado, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

FINCA REGISTRAL 18260 del término municipal de Benicasim CRU: 12020000181306

PRIMERO:

DESCRIPCION: URBANA: CATORCE.- Bungalow número catorce, del Complejo Urbanístico conocido con el nombre de "VILLASLANDIA-BENICASIM", sito en término de Benicásim, partida del Tosalet, enaflán a la calle de Ibiza y Gran Avenida. Consta de planta baja, alta y buhardilla comunicadas interiormente con su correspondiente distribución interior, terrazas y jardín delantero y lateral. Ocupa una superficie construida de ciento treinta y nueve metros noventa y seis decímetros cuadrados, que se ubican sobre un solar de doscientos noventa y un metros cuarenta decímetros cuadrados. Linda mirando desde su acceso: frente, paso peatonal; derecha, bungalow número trece; izquierda, Gran Avenida, y fondo, bungalow número uno. Tiene como ANEJO en la planta sótano del complejo una plaza de aparcamiento cerrada, señalada con el mismo número. CUOTA: seis enteros, cincuenta y tres centésimas por ciento. Es parte integrante de la finca registral 18.030 al folio 43 del tomo 706 libro 188 de Benicasim, inscripción 2ª. REFERENCIA CATASTRAL: 8866002BE4386N0014PZ. Obra nueva terminada.

Esta finca NO ESTÁ COORDINADA GRÁFICAMENTE CON EL CATASTRO, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria, al no haberse solicitado.

TITULARIDAD. DON QUINTIN FERNANDEZ GARCIA, con D.N.I. 18.940.952-S, con CARACTER PRIVATIVO, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 5ª, de fecha diecisiete de Junio de dos mil dos, al folio 140, del Libro 431 del término municipal de Benicasim, Tomo 1176 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Castellon de la Plana, ante Don ENRIQUE FERRERO MARÍA, con número de protocolo 1.513, el nueve de mayo de dos mil dos.

Que sobre esta finca, además de estar sujeta al régimen de propiedad horizontal, con las limitaciones que se derivan de dicho régimen y de los estatutos, aparecen las siguientes:

CARGAS VIGENTES:

- HIPOTECA constituida por la inscripción 6ª a favor de BANCO

GUIPUZCOANO, S.A. en virtud de escritura autorizada en Castellón, el nueve de mayo de dos mil dos, por el Notario Don Enrique Ferrero María, inscrita con fecha diecisiete de junio de dos mil dos, al folio 140 del tomo 1176, Libro 431 de Benicasim; transmitida dicha hipoteca por la inscripción 9ª, a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL SA**, con CIF A-08000143, por fusión por absorción y transmisión del préstamo hipotecario objeto de la inscripción 6ª, según resulta de ACTA autorizada el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por el Notario DON JAVIER MICÓ GINER, de SABADELL, con número de protocolo 5.087- inscrita por la inscripción 9ª, TOMO: 1.295, LIBRO: 505, FOLIO: 51, con fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. Se acompaña copia literal de las citadas inscripciones 6ª y 9ª. **DICHA HIPOTECA SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen haqo constar la expedición de la presente certificación.**

Inscripción 6ª de hipoteca:

Se adjunta copia literal en cuatro folios, sellados y firmados por mí, que forman parte integrante de la presente certificación.

Inscripción 9ª de transmisión de la hipoteca:

"En Acta autorizada ante el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, número 5.087 de protocolo, ha comparecido DON FULGENCIO ORTIZ LÓPEZ, mayor de edad, de la banca, con domicilio a efectos de la presente en Sabadell, Plaga Sant Roc, 20, con D.N.I número 33.899.324-S, como representante de la entidad BANCO DE SABADELL SA, cuyas circunstancias sociales se citan mas adelante, el cual está facultado en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Miguel Álvarez y Angel, el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, bajo el número 1.690 de protocolo, que causó la inscripción 1667ª de la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil de Barcelona, el cual ha tenido a la vista el Notario autorizante y le juzga con capacidad legal suficiente para el presente otorgamiento; quien SOLICITA a los efectos de los artículos 16, 130 y 149 de la Ley Hipotecaria, que la hipoteca de la inscripción 6ª, constituida a favor de la entidad "BANCO GUIPUZCOANO SA", se inscriba a favor de "BANCO DE SABADELL SA", con domicilio en la Plaça de Sant Roc, número 20, de Sabadell, Barcelona; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el veintiseis de abril de mil novecientos noventa; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 sección 2ª de Sociedades. Modificados sus Estatutos, redenominado, reducido y aumentado su capital social y nombrados sus cargos mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner, el día diecisiete de mayo de dos mil, bajo el número 2.458 de protocolo, que causó la inscripción número 1.006ª en la hoja abierta a la Sociedad. Posteriormente se han otorgado e inscrito divesas escrituras de aumenrto de capital y fusión por aborción de otras entidades. Trasladado su domicilio social al antes indicado mediante escritura autorizada, el día veintiocho de febrero de dos mil siete, por el citado Notario de Sabadell, bajo el número 1327 de mi Protocolo, que causó la inscripción 1386ª; **ANTECEDENTES RELATIVOS A BANCO GIPUZCOANO SA.** Mediante escritura de fusión autorizada por el Notario de Barcelona, Don Jesús Benavides Lima, el día veintiuno de mayo de dos mil doce, bajo el número 329 de su protocolo que fue ratificada por otra escritura autorizada por la Notario de Madrid, Doña Ana López Monís Gallego, el día veintidós de mayo de dos mil doce, bajo el número 1286 de protocolo, junto con Diligencia de fecha veinticinco de de mayo de dos mil doce, Banco de Sabadell SA, absorbió a Banco Gipuzcoano SA, quedando traspasado

CERTIFICACIÓN



en bloque el patrimonio social de la última a la primera, a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna. Inscrita en el Registro mercantil de Barcelona, al folio 145, del tomo 42410, hoja B-1561, inscripción 1.704ª. Por todo ello, SOLICITA la inscripción de la hipoteca de la inscripción 6ª a favor de la entidad "BANCO DE SABADELL SA", como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Banco Guipuzcoano SA. En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad "BANCO DE SABADELL SA", el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 6ª, por fusión por absorción. Así resulta del Acta reseñada al principio de este asiento, que ha sido presentada VIA TELEMATICA, según el asiento 35 del tomo 87 de este Diario, a las 11.27 horas del día cuatro de mayo, aportado el pago del impuesto el día diez de mayo todo del año dos mil dieciocho. Autoliquidado el impuesto según nota al margen y archivada carta de pago. Castellón de la Plana a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho."

- **HIPOTECA** a favor de la entidad **Banco Guipuzcoano SA**, con CIF A-20000733, en cuanto a la TOTALIDAD del pleno dominio. **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el Notario DON MANUEL ALEGRE GONZÁLEZ, de CASTELLÓN DE LA PLANA, el día trece de enero de dos mil cinco, con número de protocolo 60, inscrita en la inscripción 7ª, TOMO: 1.176, LIBRO: 431, FOLIO: 144, con fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO; **AMPLIADA Y MODIFICADA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 7ª** a favor de la entidad **BANCO GUIPUZCOANO SA**, por la inscripción 8ª, TOMO: 1.295, LIBRO: 505, FOLIO: 49, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en virtud de escritura autorizada por el Notario DON AGUSTÍN CERDÁ FERRER, de CASTELLÓN, el veintinueve de abril de dos mil nueve, con número de protocolo 657-, **EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:** Esta finca responde de: **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIEN EUROS** de principal; de los intereses remuneratorios durante **dos años** sobre dicho capital, al tipo máximo del **quince enteros por ciento** anual previsto frente a terceros; de los intereses moratorios sobre el mismo capital al **veinte por ciento** anual y por el mismo periodo anterior. Dichos intereses moratorios son alternativos y comprenden a los intereses remuneratorios anteriormente indicados, por lo cual, la responsabilidad máxima por cualquier clase de interés, no podrá exceder de un veinte por ciento anual sobre el capital del préstamo durante dos años; de **CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS** para costas y gastos judiciales o de conservación de la garantía, si los hubiera; y de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS** para comisiones y gastos que se deriven de la presente operación. **VENCIMIENTO: 9 de Junio de 2027.**

Al margen de la inscripción/anotación 9, aparece extendida nota de fecha 29/05/18, según la cual: queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado exenta/no sujeta. **FECHA DE ALTA DE LA AFECCION: 29/05/2018**

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de **AGENCIA TRIBUTARIA DELEGACION CASTELLÓN** en cuanto a la totalidad, que pertenece a **QUINTIN FERNANDEZ GARCIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS** de principal, **VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS** de intereses, **QUINIENTOS EUROS** para costas, lo que hace un **TOTAL DÉBITOS de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS** ordenado en Diligencia dictada con fecha 6 de Febrero de 2019, a resultas del expediente administrativo número 121923301009P. Resulta de un mandamiento expedido por duplicado y firmado electrónicamente por la Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación, Doña

María Carmen Martinavarro Pardo, el veintitrés de Mayo del año dos mil diecinueve,
- Anotación letra V. En la fecha 12 de Junio de 2019, al tomo 1295, libro 505, folio 51.

- Al margen de la anotación V aparece extendida nota de fecha 12/06/19: CERTIFICACION ADMINISTRATIVA.- Expedida certificación de cargas de esta finca, conforme al Artº. 84 del RGR, en virtud de expediente Administrativo de Apremio a que se refiere la adjunta anotación. Castellón de la Plana a 12 de Junio de 2019.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

SEGUNDO:

A los efectos de los artículos 659, 660.1, 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.-. Que la finca figura inscrita a favor de **DON QUINTIN FERNANDEZ GARCIA**, con D.N.I. 18.940.952-S, con carácter privativo, persona contra el que se sigue el procedimiento;

2º.- De conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha extendido nota al margen de las inscripciones 6ª y 9ª, las cuales se hallan vigentes y sin cancelar, con fecha 29 de julio de 2020, para dejar constancia de la expedición de la certificación de dominio y cargas para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido con el número 142/2020-D, en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Castellón.

3º.-. Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el art.689.2 LEC, que es remitida por correo certificado con acuse de recibo, o en su caso, mediante anuncio en el BOE, al titular de la hipoteca de la inscripción 7ª, ampliada por la 8ª, que es Banco Guipuzcoano, S.A. -hoy Banco de Sabadell, S.A.-, y a AGENCIA TRIBUTARIA, DELEGACIÓN ESPECIAL DE VALENCIA, DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN DE CASTELLÓN, esta última como órgano ordenante y anotante de la anotación preventiva de embargo letra V. Del resultado de dichas comunicacines se remitirá el oportuno oficio a tal efecto al Juzgado ante el que se sigue el procedimiento.

4º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses ordinarios y moratorios, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores, si las hay;

5º.- El titular de la hipoteca que se ejecuta es BANCO DE SABADELL, S.A., habiéndose operado la transmisión del titular inicial de dicha hipoteca a favor del actual por la inscripción 9ª.

6º.- Que resulta del Registro (inscripción 8ª) que la finca de este número no es su vivienda habitual.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, de 13 de diciembre, no se hacen constar los datos sensibles de



CERTIFICACIÓN



C17A15400701

carácter personal.

ADVERTENCIA: De conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 14/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, hidráulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, montes públicos y bienes de las Administraciones Públicas y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota y, en su caso, la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes.

ADVERTENCIA: Se advierte de que conforme a lo establecido en el Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, a las viviendas y sus anejos ubicados en las áreas de necesidad de vivienda o áreas de influencia, les será de aplicación los derechos de tanteo y retracto a favor de la Generalitat Valenciana en los términos y supuestos regulados en los artículos 10 y ss de dicha norma.

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado ningún asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente sobre papel especial de certificaciones, que firmo electrónicamente, antes de la apertura del Libro Diario de hoy, a la que se acompañan los cuatro folios literales de la inscripción 6ª de hipoteca, sellados y firmados por mí, que forman parte de la presente certificación, en Castellón de la Plana, a veintinueve de julio del año dos mil veinte.

AVISO LEGAL

Este mensaje contiene información del Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana N° 3 que es privada y confidencial, siendo para el uso exclusivo de la persona(s) o entidades arriba mencionadas.

Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución, uso o lectura de los contenidos está prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor avise al remitente y posteriormente borre su contenido. Gracias.

This message (including attachments) contains information property of Castellón de la Plana número tres Registry which may be confidential and/or legally privileged. Unless you are the intended recipient, you may not use, copy or disclose to anyone the message or any information contained in the message or from any attachments that were sent with this email. If you have received this message, please contact the sender and delete/destroy all copies of this email. Thanks.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales

expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

DOCUMENTO SIN BASE DE CALCULO.

Números Arancel:.....

Honorarios:.....euros.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CASTELLO DE LA PLANA 3 a día veintinueve de Julio del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 21202012D6E11470

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 21202012D6E11470



FINCA N.º 18.260

NOTAS MARGINALES

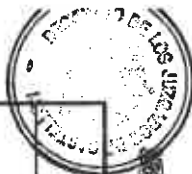
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

6ª
HIPOTECA

URBANA. CATORCE.- Bungalow descrito en la inscripción 1ª. Para la Referencia Catastral me remito a la inscripción 5ª. CARGAS: 1) GRAVADA con el embargo que expresa la anotación letra A, prorrogado por la letra F.- 2) Expedida certificación sobre esta finca a efectos del procedimiento que motivó la anotación letra A, según nota a su margen.- 3) GRAVADA con el embargo que expresa la anotación letra B, prorrogada por la letra G.- 4) Expedida certificación sobre esta finca a efectos del procedimiento de la anotación letra B, según consta por nota a su margen.- 5) GRAVADA con el embargo que expresa la anotación letra C, prorrogada por la letra I.- 6) Expedida certificación sobre esta finca a efectos del procedimiento que motivó la anotación letra C, según nota a su margen.- 7) AFECTA al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la anotación letra F.- 8) AFECTA al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la anotación letra G.- 9) GRAVADA con el embargo que expresa la anotación letra H.- 10) AFECTA al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la anotación letra H.- 11) Expedida certificación sobre esta finca a efectos del procedimiento que motivó la anotación letra H, según nota a su margen.- 12) AFECTA al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la anotación letra I.- 13) GRAVADA con el embargo que expresa la anotación letra J.- 14) AFECTA al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la anotación letra J.- 15) Expedida certificación sobre esta finca a efectos del procedimiento de

Fecha constar la fusión por absorción y transmisión del préstamo hipotecario objeto de la adjunta inscripción 6ª, a favor de la entidad BANCO DE SABADELL SA en los términos que constan en la inscripción 6ª Castellón, a 29 de mayo de 2018.

97



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 18260

141

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Castellón	CASTELLÓN N.º 3	BENCASIM	431	117

la anotación letra J, según consta por nota a su margen.- 16) GRAVADA con el embargo que expresa la anotación letra K.- 17) AFECTA al impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la anotación letra K.- 18) Expedida certificación sobre esta finca a efectos del procedimiento de la anotación letra K, según consta por nota a su margen.- 19) GRAVADA con el embargo que expresa la anotación letra L.- 20) AFECTA al impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la anotación letra L.- 21) AFECTA al impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 5a.- Don Quintín Fernández García, casado bajo régimen de separación de bienes, es dueño de esta finca por compra, según la inscripción 5a, en la que constan sus circunstancias personales; y, manifestando que no constituye su domicilio conyugal, constituye hipoteca sobre ella a favor del "BANCO GUÍPUZCOANO, SOCIEDAD ANONIMA", C.I.F. A-20000733, domiciliado en San Sebastián, constituido mediante escritura autorizada el 9 de octubre de 1999, por el Notario de San Sebastián Don Segundo Berasategui, y adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada el 14 de julio de 1953, por el Notario de San Sebastián, Don Luis Barrieta, inscrito en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, el tomo 89 del Libro de Sociedades, folio 11, hoja 345, REPRESENTADO por Don Luis Antonio Subero Urzauqui, mayor de edad, vecino de Castellón, con N.I.F. 16.499.249-S, en virtud de poder a su favor conferido mediante escritura autorizada en San Sebastián, el 14 de Agosto de 1.990, por el Notario Don José María Segura Zubano, que causó la inscripción 506a de las de la entidad en el Registro Mercantil, de la que se transcriben los particulares pertinentes, en garantía de un préstamo que le ha concedido, lo llevan a efecto con arreglo entre otras que no tienen acceso registrar a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CONCESION DEL PRESTAMO.- EL BANCO GUÍPUZCOANO concede, a Don Quintín Fernández García, un préstamo por importe de CIENTO OCHENTA MIL EUROS, número 0042/0159 57 0742101353. La entrega de los fondos se efectúa en el momento del otorgamiento de la escritura que se registra, mediante abono en la cuenta número 0159 54 0100084408 de la Oficina de Castellón, que la parte prestataria mantiene abierta en la entidad. Por cuya entrega dicha parte prestataria confiere al Banco su más eficaz carta de pago. SEGUNDA.- DURACION Y AMORTIZACION DEL PRESTAMO: El capital del préstamo irá reintegrándose a lo largo de toda su vigencia en TRESCIENTOS PLAZOS mensuales de vencimientos coincidentes con la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, siendo el primero el día nueve de junio de dos mil dos y el último el día NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISIETE. En los citados vencimientos, el préstamo se reembolsará mediante TRESCIENTAS CUOTAS acumuladas de capital e intereses, pagándose las doce primeras cuotas por importe de mil cincuenta y dos euros, veintiseis céntimos de euro, cada una, correspondientes al interés inicial en vigor, que han sido establecidas, de conformidad con los cálculos financieros de rigor, para que resulten en los importes elegidos por la parte prestataria a tenor de la fórmula que se consigna en el título. Podrá también el préstamo ser objeto de reembolso anticipado si así conviniera a la parte prestataria. Dicho reembolso será total o parcial. TERCERA.- INTERESES. El capital del préstamo devengará en favor del Banco los intereses al tipo variable que se determinan a continuación, que se aplicarán siempre tomando como base el año comercial de trescientos sesenta días con la consiguiente repercusión en el coste efectivo de la operación. A efectos del cálculo de dicho interés, el plazo total del crédito se dividirá en dos períodos: el primero de ellos que comprende desde el día de la fecha de la escritura que se registra hasta el primer año, y el segundo, que comprenderá todo el resto del plazo hasta la fecha del último vencimiento de la operación. Este segundo período se subdividirá a su vez en períodos de interés sucesivos cuya duración será de un año, cada uno de ellos.



FINCA N.º 19260

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

El tipo de interés del primer período es de un CINCO POR CIENTO por todos los conceptos. Dicho interés, así como los eventuales intereses de mora, se liquidarán a la parte prestataria mensualmente. Al transcurso del primer plazo inicial y, posteriormente, en todos los vencimientos de los sucesivos períodos de interés, el citado tipo se modificará al alza o a la baja, equiparándose al resultante de añadir un diferencial de UN ENTERO, VEINTICINCO CENTESIMAS de punto al último índice publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado como "Referencia interbancaria a un año" EURIBOR. Dicho índice será aplicable a aquellos períodos de vigencia de la operación y de devengo y liquidación de sus intereses-, que se inicien con posterioridad a la fecha de recepción de la citada publicación. Ambas partes reconocen que el anterior diferencial ha sido pactado en función del compromiso de la parte prestataria de mantener domiciliada/s en el Banco, durante toda la vigencia del préstamo, su/s nómina/s, o los ingresos de su actividad, junto con otros tres recibos periódicos, así como por su compromiso de no cancelar durante la vigencia del préstamo la/s tarjeta/s 4B y VISA y el/los seguro/s de hogar y vida o accidentes que actualmente tienen suscritos, o en proceso de suscripción, con el Banco. De tal forma que si la parte prestataria no mantuviera su actual compromiso, el diferencial a aplicar por el Banco para el cálculo del tipo de interés quedaría automáticamente incrementado en los siguientes porcentajes, nómina o ingresos de la actividad un 0,25%, domiciliaciones 0,10%, tarjetas 4B y VISA 0,10%, seguros de hogar y vida o accidentes 0,10%, para lo cual el Banco queda desde este acto formal y expresamente facultado. En el supuesto de que la citada referencia no pueda establecerse, bien por eventual desaparición del propio índice o referencia, bien por circunstancias imprevistas que afecten a su publicación, se aplicará como tipo sustitutivo en la operación, al que habría que añadir el diferencial pactado, el tipo "MEDIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE CONCEDIDOS POR EL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO". De no publicarse tampoco por la Autoridad Monetaria - o de eliminarse- este índice o tipo alternativo de "la media de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de crédito" quedará el mismo sustituido por el interés legal en cada momento en vigor, incrementado igualmente en el diferencial de aplicación. No obstante lo anterior, ambas partes acuerdan que una vez transcurrido el período inicial el interés a aplicar en la presente operación no podrá ser nunca inferior al CUATRO POR CIENTO nominal, de tal forma que si del cálculo del tipo de interés a aplicar en cada período de revisión, según lo previsto en los párrafos anteriores, resultara un interés inferior al citado cuatro por ciento, se aplicará este último tipo. Conocido el tipo de interés EURIBOR publicado por el Banco de España, o su sustitutivo, serán el mismo -una vez redondeado e incrementado en el correspondiente diferencial- y la nueva cuota resultante, transmitidos por el Banco a la PARTE PRESTATARIA por correo, dentro de los tres primeros días del comienzo de cada período de interés. Caso de discrepar la PARTE PRESTATARIA con el nuevo tipo y la nueva cuota resultantes, podrá reclamar contra los mismos en las oficinas de la Sucursal de Castellón, en un plazo adicional de cinco días a partir de la recepción de la anterior comunicación, transcurrido el cual se entenderá los acepta. De no verse atendida en su solicitud, podrá dirigirse al Departamento de Calidad del Banco Guipuzcoano, S.A., por otro plazo de cinco días, sin perjuicio de sus recursos ante el Defensor de la Clientela de los Bancos Medianos y el Servicio de Reclamaciones del Banco de España (Circular B.E. 8/90) y los demás que le asistan ante la jurisdicción ordinaria. Durante el trámite de su reclamación en las dos instancias del Banco Guipuzcoano se aplicarán a su reclamación el nuevo tipo de interés y la nueva cuota resultante de la revisión debatida. Todo ello sin perjuicio de las ulteriores correcciones que procedan. Se hace

12 FEB. 2002



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CASTELLÓN	CASTELLÓN N.º 3	BENCASIM	431	1176

FINCA N.º 18260

142

constar expresamente que el tipo de interés a aplicar en base a lo previsto en a presente cláusula, o sustitutivo, no podrá en ningún caso resultar, en perjuicio de tercer hipotecario, ni inferior al CUATRO POR CIENTO ni superior al QUINCE POR CIENTO anual. Respecto a la parte prestataria, conforme a Ley, la responsabilidad por intereses será ilimitada. Por otra parte, siendo el presente contrato mercantil, el derecho del Banco a percibir los intereses pactados permanecerá en vigor durante todo el tiempo que se mantengan sin reintegrar o reembolsar las cantidades prestadas, y ello aun con posterioridad al último vencimiento de la operación. Sin perjuicio de lo cual, y con independencia de estos intereses normales, cualesquiera obligaciones dinerarias de la parte prestataria, vencidas y no satisfechas, en razón a su mayor gravamen para el Banco, devengarán, desde el día siguiente al de su vencimiento, un interés alternativo y superior del veintinueve por ciento, interés moratorio que en ningún caso representará alternativa o menoscabo de las facultades resolutorias de la operación atribuidas al Banco, cuando el supuesto que lo origine, lo sea también de vencimiento anticipado de la operación. CUARTA.- COMISIONES. En caso de reclamación de posiciones deudoras vencidas o descubiertos, se percibirá como comisión un importe fijo por una sola vez de quince euros, tres céntimos, por cada rúbrica en la que el cliente mantenga posiciones vencidas, únicamente en el caso en que se produzca efectivamente tal reclamación. QUINTA. PAGO DE CUOTAS Y GASTOS. Serán también de cuenta de la parte prestataria todos los gastos que se deriven o trigan causa del otorgamiento y operatividad del préstamo, así como las costas y gastos judiciales y o extrajudiciales. Los gastos a los que se hace anterior referencia (ART.º 5º anexo II, Orden de 5 de Mayo de 1.994), son en concreto las siguientes: 1. Los gastos de tasación del inmueble a cuya adquisición y gravamen se destina la presente operación. 2. Los aranceles notariales y de registro relativos a la constitución, modificación y cancelación de la hipoteca objeto de este asiento. 4. Los gastos de tramitación de la escritura que nos ocupa en el Registro de la Propiedad y demás oficinas públicas competentes. 5. Los gastos de conservación del inmueble hipotecado; 6. Las primas del seguro de daños del mismo; 7. Costas y gastos de la reclamación o defensa del presente contrato. SEXTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO: El BANCO GULPUZCOANO podrá, mediante comunicación fehaciente dirigida a la PARTE PRESTATARIA considerar vencido de pleno derecho el crédito y exigibles las obligaciones en él contraídas, en los supuestos siguientes: 1º) Si la PARTE PRESTATARIA dejase de cumplir cualesquiera de las obligaciones de pago, inscritas, establecidas en la presente escritura y, en especial la de satisfacer a sus respectivos vencimientos las cuotas de amortización de capital y de los intereses correspondientes. 2º) Si se acreditase la existencia de alguna carga o gravamen que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituirá a continuación y que no hubiese sido admitida o descrita en esta misma escritura. 4º) Si la PARTE PRESTATARIA devengase o devaluase la finca hipotecada en más de un veinte por ciento respecto del valor de tasación que se establecerá en la cláusula de otorgamiento de la hipoteca, salvo que en el plazo de quince días desde el requerimiento del Banco al respecto, la parte prestataria ampliase la garantía o amortizase anticipada y parcialmente el crédito en tal medida que alcanzase una proporción similar a la actual entre su cuantía restante y el valor actualizado en dicho momento de la finca. c) Si se arrendase el inmueble hipotecado por una renta anual que no cubriese las cuotas de amortización de



[Handwritten signature]

FINCA N.º 18260

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

capital y de pago de intereses en el mismo periodo. CLAUSULAS ADICIONALES. SEPTIMA.- Domicilio y condiciones de pago. El pago de las amortizaciones del principal del préstamo y el de sus intereses, así como el de los recargos de mora, se hará por la parte prestataria en la oficina de Castellón, en los días de sus respectivos vencimientos o en los inmediatamente posteriores si aquellos fueran festivos, aunque siempre con valor del día de su vencimiento. DUODECIMA.- Constitución de hipoteca. La parte prestataria constituye en el momento del otorgamiento de la escritura que se registra HIPOTECA VOLUNTARIA en favor del BANCO GUIPUZCOANO en los siguientes términos: a) Objeto hipotecado. La finca de este número extendiéndose además la garantía a cuanto mencionan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, incluidos los edificios de nueva construcción o planta y los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, con los límites del artículo 112 de la misma Ley. b) Responsabilidades garantizadas.- El objeto hipotecado responderá: Del capital del préstamo por CIENTO OCHENTA MIL EUROS. De los intereses remuneratorios durante DOS AÑOS sobre dicho capital, al tipo máximo del QUINCE POR CIENTO anual. De los intereses moratorios sobre el mismo capital al VEINTINUEVE POR CIENTO y por el mismo período anterior. Dichos intereses moratorios comprenden a los intereses remuneratorios anteriormente indicados, por lo cual, la responsabilidad máxima por cualquier clase de interés, no podrá exceder de un VEINTINUEVE POR CIENTO anual sobre el capital del préstamo durante DOS AÑOS. De hasta un máximo de NUEVE MIL EUROS en concepto de comisiones y de los gastos inscritos de la operación de los mencionados en la cláusula quinta. Y de otros DIECIOCHO MIL EUROS más para costas y gastos judiciales de conservación de la garantía, si los hubiera. Es decir, por una TOTAL RESPONSABILIDAD hipotecaria de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS EUROS. c) Compromisos de la Parte hipotecante sobre la garantía.- La parte hipotecante se obliga a conservar diligentemente el valor del objeto de la hipoteca. A tales efectos: 19.- Deberá cuidarlo con toda diligencia, efectuando a su costa cuantas reparaciones exija su buena conservación, y el mantenimiento de sus productos. Como consecuencia de esta obligación y para verificar su cumplimiento, queda facultado expresamente el Banco para inspeccionar el objeto hipotecado cuando lo tenga por conveniente. 39.- Deberá tener asegurado el objeto hipotecado del riesgo catastrófico y del de incendios en una Compañía de primer orden, por cantidad que equivaiga como mínimo al/a los valor/es de tasación que se pactan a efectos de seguro. c) Ejecución.- Para toda reclamación de las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, el BANCO, sin perjuicio de las acciones declarativas que correspondan a este contrato y de la acción ejecutiva ordinaria derivada de la documentación del mismo en la escritura que se inscribe, podrá ejercitar el procedimiento judicial especial previsto en el artículo 681 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o el extrajudicial previsto en la legislación hipotecaria. A estos efectos: 19. Ambas partes tasan el objeto hipotecado en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO. 29.- Señala la parte prestataria e hipotecante como su DOMICILIO para oír notificaciones y requerimientos en el domicilio de la finca hipotecada. 39. Apodera la parte prestataria e hipotecante al Banco para que, por medio de cualquiera de sus apoderados con poder bastante, otorgue la escritura pública de venta a favor de quien resulte adjudicatario del objeto hipotecado en la subasta correspondiente. 49. Además, en el supuesto de interposición de cualquiera de los anteriores procedimientos judiciales, incluso el ejecutivo ordinario, concede la parte prestataria e hipotecante al Banco acreedor la intervención y administración del objeto hipotecado, con efectos desde el mismo inicio de la vía de apremio y sometiendo a dicha administración la universalidad de las relaciones jurídicas

9 2 FEB. 2002



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 18260

143

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CASTELLON N.º 3	RENTAS	431	117	

asentadas en los inmuebles gravados. Los frutos y rentas que en dicha administración obtenga los aplicará en primer lugar a cubrir los gastos de la misma y luego a la amortización del préstamo. Esta posesión interina podrá tomarse por medio de acta notarial. DUDDECIMA-BIS.- EJECUCION EXTRAJUDICIAL.- 1.- Las partes convienen expresamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 234, nº 2, del Reglamento Hipotecario, que para el cobro de cuantas cantidades acredite y le sean debidas en virtud del préstamo objeto de este contrato, la entidad prestamista podrá llevar a cabo la ejecución hipotecaria por el procedimiento de ejecución extrajudicial ante Notario, previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario. 2.- A este efecto, las partes convienen que en dicho procedimiento el valor de tasación de la finca que servirá de tipo para la subasta, será el mismo pactado para el procedimiento judicial sumario en la estipulación Decimosegunda anterior. 3.- Del mismo modo, convienen que el domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, será el designado en la estipulación Decimosegunda anterior. 4. También las partes estipulan que para representar a los hipotecantes, a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca en dicho procedimiento extrajudicial, se designa a la entidad prestamista, o a la persona que de ella traiga causa por cesión del crédito. DECIMOCUARTA.- Cesión del crédito. El BANCO podrá ceder total o parcialmente sus derechos en el presente préstamo hipotecario, sin necesidad de dar conocimiento de ello a la PARTE PRESTATARIA, quien renuncia desde este momento a dicha notificación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento Hipotecario. Con exclusión, de conformidad con el presentante de las siguientes ESTIPULACIONES: En la PRIMERA, de su primer punto la referencia al destino del préstamo, por carecer de trascendencia real (ARTO. 9 LH y 51.6 RH); de la SEGUNDA, lo referente a la compensación del sobre-coste por ser pacto ajeno a la garantía hipotecaria, y lo referente a las condiciones de reembolso anticipado, por tener carácter obligatorio que carecen de trascendencia real (ARTO. 9 LH y 51.6 RH); en la TERCERA las referencias a la Circular del Banco de España 8/1990, por remitirse a Normas con publicidad legal; el párrafo decimotercero, por referirse a costes y gastos ajenos al préstamo y que no están garantizados, por lo que son indeterminados; y el último párrafo porque el pacto de anatocismo es contrario al Principio de especialidad; en la QUINTA el primer párrafo por ser contrario al principio de especialidad; en el párrafo segundo desde "incluyendo los honorarios" hasta el final del mismo, por ser indeterminado y contrario al principio de especialidad; los gastos: 3. por ser indeterminado y contrario al principio de especialidad; en el 7. la expresión "Cualesquiera" por ser indeterminada; el 8. por ser ajeno a la garantía hipotecaria; en la SEXTA desde el principio hasta "en ella previsto" por ser reiterativo; el supuesto 3º por carecer de trascendencia real (ARTO. 9 LH y 51.6 RH). y ser obligatorio y pacto extraído a la libre voluntad de las partes; el 5º por ser ajeno al préstamo garantizado; en el 6º el apartado a), porque no procede, y en el c) desde "Si se vendiese" hasta el final del mismo, porque es una prohibición de disponer (ARTO. 27 LH); y los dos últimos párrafos por no haberse inscrito las expresadas anteriormente en base a Doctrina reiterada de la DGRN y haberse inscrito la Resolución por impago de cuotas; de las CLAUSULAS ADICIONALES: La SEPTIMA, salvo su primer párrafo y la OCTAVA, por carecer de trascendencia real (ARTO. 9 LH y 51.6 RH); la NOVENA, por ser contraria a la libertad contractual; la DECIMA y UNDECIMA por carecer de trascendencia real (ARTO. 9 LH y 51.6 RH); en las cláusulas del OTORGAMIENTO HIPOTECARIO, de la DUDDECIMA las expresiones "En garantía específica del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato" y "sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada", por su



[Handwritten signature]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>16260</u> innecesariada (Artº. 1911 Código Civil); en el apartado c) el subapartado 2º. por ser obligación legal; el penúltimo párrafo por tener carácter obligatorio (Artº. 9 LH y 51.6 RH); y el último párrafo por estar regulado en el Artº. 110 LH; en el apartado d) Ejecución, el subapartado 5º porque es obvio; en la DECIMOSEGUNDA BIS, sus dos últimos párrafos por no estar garantizada dicha cantidad; la DECIMOQUINTA, conforme a la Resolución 20-5-87 y Artº. 18 Ley Notarial; la DECIMOSEXTA, por estar regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil; y la DECIMOSEPTIMA, por carecer de trascendencia real (Artº. 9 LH y 51.6 RH). En su virtud INSCRIBO a favor del "BANCO GUIPUZCOANO, S.A.", su título de hipoteca, sobre esta finca. Resulta de primera copia de la ESCRITURA otorgada en Castellón, el nueve de Mayo de dos mil dos, ante el Notario Don Enrique Ferrero María, que ha sido presentada a las 9'44 horas, del día 10 de Mayo último, número 291 del Diario 43. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago.- Castellón de la Plana, a diecisiete de Junio de dos mil dos. <i>[Handwritten signature]</i>
------------------	---------------------------	---

